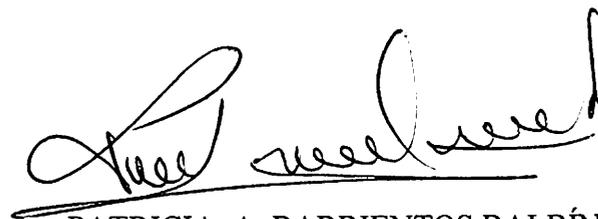


TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MERITOS CONFORMIDAD CON EL ARTS 370 Y 110. C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-0091	DIVISORIO	OMAR ANTONIO ESCOBAR A.	JHON JAIRO Y DIANA PATRICIA ESCOBAR A.	EXCEPCIONES MERITOS POR 5 DIAS FLS 107 Y 108

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 31 DE MAYO 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2023, HASTA EL 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00.P.M

PATRICIA .A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

DOCTOR
JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA
E. S. D

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO ESCOBAR ACEVEDO
DEMANDADOS: JHON JAIRO ESCOBAR ACEVEDO y DIANA PATRICIA ESCOBAR ACEVEDO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 05 736 40 89 001 2022 00091 00

SUSANO CASTRO BENTHAM, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio en Segovia, Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Curador Ad litem del demandado señor JHON JAIRO ESCOBAR ACEVEDO, por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es Cierto, de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 027-2229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, anotación 9.

AL SEGUNDO: No me consta, deberá probarse dentro del proceso.

AL TERCERO: Es cierto, de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 027-2229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, anotación 9.

AL CUARTO: Es cierto, e acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 027-2229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, , Antioquia,

AL QUINTO: No me consta, deberá probarse, y además en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 027-2229 aparece que ya se había iniciado proceso de división material por parte de los señores Omar Antonio y Diana Patricia Escobar Acevedo, en contra del señor John Jairo Escobar Acevedo, del cual desconozco como terminó, si fueron o no favorables las pretensiones de la demanda.

AL SEXTO: No me consta, no hay prueba de ello, deberá demostrarse, y estarse a lo dispuesto en la voluntad de cada uno de los demandantes, y si es divisible materialmente se debe primero que todo dar aplicación a esta figura antes que la venta en pública subasta.

AL SEPTIMO: No me consta, deberá probarse en su debida oportunidad.

AL OCTAVO: No me consta, ya que no hay prueba de denuncia alguna sobre esos hechos.

Susano Castro Bentham
Abogado

108

AL NOVENO: No se trata de un hecho sino de una apreciación de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la prosperidad de ellas, siempre y cuando se demuestre por parte del demandante que el inmueble es susceptible primeramente de división material, para lo cual se deberá requerir al demandante que cumpla con los lineamientos para que se estudie esta figura antes de ordenarse la venta en pública subasta, me permito interponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. COSA JUZGADA

Como se indicó anteriormente, en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria 027-2229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, se inició proceso divisorio material, del cual se desconoce su terminación, por lo que se debe tener primeramente la decisión allí adoptada en caso de haberse accedido a la división material, ordenándose a las partes que procedan a dar cumplimiento a la decisión que allí se adoptó.

2. INMUEBLE SUSCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL

Como lo expone el señor apoderado judicial del demandante en el hecho sexto de la demanda, que el inmueble es partible materialmente, por lo que se debe acudir primeramente a la división material para no vulnerar los derechos de los demás comuneros que puedan estar ocupando el inmueble en la porción que les fue adjudicada en la respectiva sucesión, es decir, no se pueden desmejorar sus derechos.

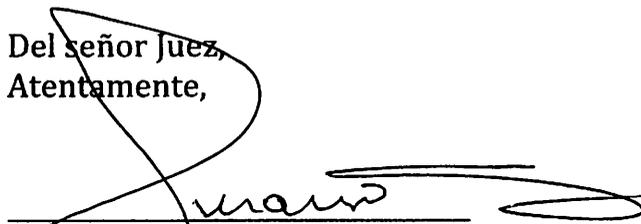
Me atengo a la prueba allegada por la parte demandante

1. TRASLADADA.

Solicito se incorpore al proceso certificación del proceso DIVISORIO MATERIAL que promovieron los señores OMAR ANTONIO y DIANA PATRICIA ESCOBAR ACEVEDO, sobre el predio objeto del litigio, el cual se tramitó en este despacho judicial, en la cual se indique cual fue la decisión de fondo que se tomó en el mismo, si hubo o no división material, Y el motivo por el cual el proceso fue archivado.

Agradezco la atención por Usted prestada.

Del señor Juez,
Atentamente,


SUSANO CASTRO BENTHAM
CC. No 9.266.596 de Mompós
T.P. No. 132.505 del C.S de la Jra.

Pdo: Abril 26/2023
Hora: 4:50 PM